

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310570123000062**

Mérida, Yucatán, a 12 de noviembre de 2024

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio: **310570123000062**, presentada por el ciudadano o a la ciudadana quien no proporcionó nombre y solo menciona su correo electrónico: **inaialexinai@gmail.com** (SIC), la cual se tuvo por presentada en fecha 08 de noviembre del presente año, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán (INCCOPY) tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310570123000062**, presentada por el ciudadano o a la ciudadana quien no proporcionó nombre y solo menciona su correo electrónico: **inaialexinai@gmail.com** (SIC).

II. En la referida solicitud el o la particular requirió información en los siguientes términos:

"En el fraccionamiento de las américas numero 2 En la ciudad de Mérida Yucatán no hay buen alumbrado publico por el uso excesivo del aire acondicionado en las viviendas, quiero saber los números de contacto para poder hacer reportes , al igual que los agentes responsables, pasos para hacer el reporte y presupuestos para el alumbrado en ese fraccionamiento , también sus estadísticas de cada cuanto tiempo se va la luz.

Datos Adicionales Números de contacto, métodos para realizar el reporte horarios laborales de las autoridades competentes responsables." (SIC).

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 238/2009 que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de octubre de 2009 y que entró en vigor el día 01 de enero del año 2010, y el Decreto 73/2019 que lo modifica, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 17 de junio de 2019, el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, y con las atribuciones que establece este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de



acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, se puede observar que lo solicitado es información respecto al alumbrado público del fraccionamiento las Américas número 2 de esta ciudad de Mérida, Yucatán; aunado a lo anterior, no existe disposición expresa que otorgue competencia al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, para detentar la información correspondiente de acuerdo con las funciones de las diversas áreas que conforman este organismo público descentralizado según lo dispuesto en su Decreto de Creación número 238/2009 y su reforma, ni en su Estatuto Orgánico de los cuales se desprende que no se cuenta con función u obligación alguna de generar la información peticionada; situación que hace evidente que ésta entidad no tiene competencia para poseerla en sus archivos.

Asimismo, resulta procedente orientar al ciudadano o a la ciudadana a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Asimismo, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala:

Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley General. De igual forma, deberán remitir al instituto, a más tardar el último día de marzo de cada año, el listado de los sindicatos y las personas físicas o morales a las que les asignen recursos o, en términos de las disposiciones aplicables, les instruyan ejecutar un acto de autoridad.

Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Se procede a analizar la competencia de los posibles sujetos obligados los cuales son: la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la Comisión Federal de Electricidad (CFE); lo anterior, en virtud de advertirse que la información requerida es en relación a un servicio público municipal como lo es el alumbrado público; considerando igualmente al a CFE en virtud de que refiere a reportes sobre apagones en el referido fraccionamiento de las Américas.



Por lo que respecta a la competencia de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; se señala que La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 8.- El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1.- Abalá 2.- Acanceh 3.- Akil 4.- Baca 5.- Bokobá 6.- Buctzotz 7.- Cacalchén 8.- Calotmul 9.- Cansahcab 10.-Cantamayec 11.-Celestún 12.-Cenotillo 13.-Conkal 14.-Cuncunul 15.-Cuzamá 16.- Chacsinkín 17.-Chankom 18.-Chapab 19.-Chemax 20.-Chicxulub Pueblo 21.-Chichimilá 22.- Chikindzonot 23.-Chocholá 24.-Chumayel 25.-Dzan 26.-Dzemul 27.-Dzidzantún 28.-Dzilam de Bravo 29.-Dzilam González 30.-Dzitás 31.-Dzoncauich 32.-Espita 33.-Halachó 34.-Hocabá 35.- Hochtún 36.-Homún 37.-Huhí 38.-Hunucmá 39.-Ixil 40.-Izamal 41.-Kanasín 42.-Kantunil 43.-Kaua 44.-Kinchil 45.-Kopomá 46.-Mama 47.-Maní 48.-Maxcanú 49.-Mayapán 50.-Mérida 51.-Mocochá 52.-Motul 53.-Muna 54.-Muxupip 55.-Opichén 56.-Oxkutzcab 57.-Panabá 58.-Peto 59.-Progreso 60.-Quintana Roo 61.-Río Lagartos 62.-Sacalum 63.-Samahil 64.-Sanahcat 65.-San Felipe 66.-Santa Elena 67.-Seyé 68.-Sinanché 69.-Sotuta 70.-Sucilá 71.-Sudzal 72.-Suma 73.-Tahdziú 74.-Tahmek 75.- Teabo 76.-Tecoh 77.-Tekal de Venegas 78.-Tekantó 79.-Tekax 80.-Tekit 81.-Tekom 82.-Telchac Pueblo 83.-Telchac Puerto 84.-Temax 85.-Temozón 86.-Tepakán 87.-Tetiz 88.-Teya 89.-Ticul 90.- Timucuy 91.-Tinum 92.-Tixcacalcupul 93.-Tixkokob 94.-Tixméhuac 95.-Tizimín 96.-Tixpéual 97.- Tunkás 98.-Tzucacab 99.-Uayma 100.- Ucú 101.- Umán 102.- Valladolid 103.- Xocchel 104.- Yaxcabá 105.- Yaxkukul 106.- Yobaín.

De conformidad con lo anteriormente señalado, el Estado de Yucatán está conformado por 106 municipios por lo que, para su organización de cada uno de ellos cuenta con Direcciones que lo ayudan a administrar el desarrollo urbano del estado, sujetándose a las leyes y reglamentos que ellos mismos establezcan.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se puede apreciar que uno de los municipios del Estado de Yucatán es el de Mérida, por lo tanto, se sujeta a los reglamentos y leyes establecidos por su ayuntamiento.



Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Por otra parte, el **Reglamento de la Administración Pública del municipio de Mérida**, establece:

Artículo 9. El Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las siguientes dependencias o unidades administrativas:

I al XII...

XIII. Dirección de Obras Públicas;

XIV al XXVII.

Artículo 97. La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo la administración de los programas en materia de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, así como formular y conducir las políticas generales de infraestructura vial y urbana, obra civil, centro histórico y obras especiales en el Municipio, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el Programa de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, que incluyan proyectos de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;**
- II. Administrar los programas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, aprobados por el Cabildo;**
- III. Establecer las políticas y directrices generales en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;**
- IV. Planear, programar, contratar y ejecutar la obra pública y servicios relacionados con las mismas;**
- V. Elaborar y mantener actualizado el archivo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que ejecute la Dirección;**
- VI. Instaurar el procedimiento administrativo para vigilar el cumplimiento y ejecución de las obras públicas y en su caso, determinar infracciones, calificar sanciones e imponerlas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- VII. Supervisar las obras que por contrato y por administración, sean realizadas en los términos autorizados por el Cabildo;**
- VIII. Establecer y ejecutar un programa permanente de mantenimiento de las vialidades del Municipio;**
- IX. Coordinar con las dependencias o unidades administrativas, el programa de mantenimiento de edificios e instalaciones propiedad del Municipio;**
- X. Presidir los actos dentro de procedimientos de licitación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, concurso por invitación a cuando menos tres propuestas y asignación directa, así como revisar los aspectos técnicos de las propuestas;**



- XI. Delegar a los funcionarios públicos adscritos a la citada Dirección, las atribuciones relativas a presidir los procedimientos de licitación, concurso por invitación a cuando menos tres propuestas y asignación directa, incluyendo los procedimientos con recursos federales, con excepción de lo relativo a la evaluación de las propuestas que presenten los licitantes;
- XII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los procedimientos de licitación y proponer los contratos respectivos;
- XIII. **Coordinar las acciones en materia de obra pública municipal con el sector público y social;**
- XIV. **Recibir, atender o en su caso turnar para su atención a quien corresponda, las solicitudes ciudadanas relacionadas con la obra pública y servicios relacionados con las mismas;**
- XV. Vigilar la observancia y cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables, y
- XVI. Dictaminar las factibilidades en materia de agua potable para los nuevos desarrollos habitacionales en las comisarías y subcomisarías del Municipio.

Artículo 99. A la persona titular de la Subdirección de Obras e infraestructura le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las obras públicas aprobadas por el Cabildo;
- II. Coordinar las acciones necesarias con las dependencias Federales y Estatales, así como con Unidades Administrativas del Municipio que interactúan en el proceso de ejecución de obras públicas;
- III. Ejecutar los trabajos relativos a la construcción y en su caso, mantenimiento de redes de agua potable en comisarías y subcomisarías;
- IV. **Ejecutar los trabajos relativos a la construcción y en su caso, mantenimiento de infraestructura de electrificación y edificios públicos;**
- V. Programar y supervisar el mantenimiento correctivo y preventivo de las plantas potabilizadoras de agua a cargo del Municipio;
- VI. Revisar la factibilidad en materia de agua potable para los nuevos desarrollos habitacionales en las comisarías y Subcomisarías del Municipio, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Operar y administrar los sistemas de agua potable de las Comisarías, Subcomisarías y de la colonia San Antonio Xluch del Municipio, y
- VIII. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal, y/o la Dirección, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

El Municipio de Mérida como se ha señalado anteriormente es uno de los 106 municipios que forman parte del Estado de Yucatán, que tiene entre su Organigrama de Administración Pública Municipal la Dirección de Obras Públicas, que es la que tiene a su cargo la administración de los programas en materia de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, así como formular y conducir las políticas generales de infraestructura vial y urbana, entre otros, así como también cuenta con una Subdirección de Obras e infraestructura que es la encargada de ejecutar los trabajos relativos a la construcción y en su caso, mantenimiento de infraestructura de electrificación y edificios públicos del municipio de Mérida, Yucatán.

➤ **Por lo que atañe a la competencia de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).**

Seguidamente, **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, establece:

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano. Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;
 - II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;
 - III. **El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;**
 - IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;
 - V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;
 - VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;
 - VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
 - VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.
- La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:



La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa pública de carácter social que provee energía eléctrica, servicio fundamental para el desarrollo de una nación. Es una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio: goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; por lo anterior es la encargada de distribución y comercialización de energía eléctrica del territorio mexicano; por lo tanto, es posible sujeto obligado que tendría la competencia para atender parte de la solicitud de información del peticionario.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al ciudadano o a la ciudadana **a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mérida, Yucatán y de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad**, debido a que son los sujetos obligados competentes en razón de su competencia territorial; toda vez que la obra objeto de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ciudadana o el ciudadano se está realizando dentro de territorio municipal.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán:

RESUELVE:

Primero. Se declara la notoria incompetencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán para detentar la información requerida por el ciudadano o a la ciudadana de conformidad al considerando tercero de la presente resolución; toda vez que la información requerida es en relación a un servicio público municipal como lo es el alumbrado público y en cuanto a los apagones de energía eléctrica puede ser atendida por la Comisión Federal de Electricidad.

Segundo. **Oriéntese al ciudadano o a la ciudadana a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas a través del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad**, debido a que son los sujeto obligados competentes en razón de su competencia territorial, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución, asimismo se le sugiere consultarlo en las siguientes páginas de internet:

Ayuntamiento de Mérida:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; seleccione al Ayuntamiento como posible sujeto obligado y/o diríjase a la página siguiente:
<http://merida.gob.mx/transparencia/transparencia.php>



Comisión Federal de Electricidad:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; seleccione a la Comisión Federal de Electricidad y/o diríjase a la página siguiente:

https://www.cfe.mx/transparencia_etica/transparencia/pages/solicitud_informacion.aspx

Tercero. Infórmesele al ciudadano o a la ciudadana que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Notifíquese al ciudadano o a la ciudadana el sentido de ésta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, M.D. Guillermo de Jesús Mena Salazar, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 12 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

M.D. Guillermo de Jesús Mena Salazar.
Titular de la Unidad de Transparencia
Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán

